

APRUEBA EL ANEXO DE CONTRATO DE AFILIACIÓN “SISTEMAS DE TARJETA DE CRÉDITO, VENTAS POR INTERNET ONEPAY VERSIÓN OCTUBRE DE 2017

SANTIAGO, 12-02-2019

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 507 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 9° y 31 del DFL N° 1/19.653, de fecha 13/12/2000 del Ministerio Secretaría General de la República, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 7, letra o) del Decreto con Fuerza de Ley N°7, de fecha 30/09/1980 del Ministerio de Hacienda, Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2° Que, el Servicio de Impuestos Internos podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y estos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

3° Que, el Director tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio y, en consecuencia, tiene la atribución, responsabilidad y obligación de dirigir, organizar, planificar, administrar y coordinar su funcionamiento, dictando las órdenes que estime necesarias o convenientes para la más expedita marcha del mismo.

4° Que, para facilitar el pago de impuestos a través de Internet, con fecha 01 de abril de 2002, el Servicio de Impuestos Internos y Transbank S.A. suscribieron un Convenio denominado “Servicio Electrónico de Autorización y Captura de Transacciones con Tarjetas de Crédito Operadas por Transbank y generadas en la Red Internet”, en virtud del cual el Servicio incorporó en su sitio www.sii.cl, el servicio de Webpay consistente en una funcionalidad que permite realizar pagos de impuestos con tarjetas de crédito.

5° Que, dicho convenio señala en la cláusula Segunda que para contar con el servicio de Webpay, el Servicio de Impuestos Internos integraría a la aplicación de su sitio Web un software de conexión, denominado KIT DE CONEXIÓN COMERCIO, para lo cual Transbank S.A., le otorgó una licencia de uso exclusivo, temporal y gratuita del mismo.

6° Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y Transbank S.A. han suscrito el anexo de contrato de afiliación “SISTEMAS DE TARJETA DE CRÉDITO, VENTAS POR INTERNET ONEPAY VERSIÓN OCTUBRE DE 2017”.

7° Que, el artículo 9° del DFL N° 1/19.653/2000, permite recurrir a la contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación resulta posible acudir al trato directo, lo que en este caso particular se justifica por la naturaleza y especialidad de los servicios que TRANSBANK, en su calidad de operador de las tarjetas de crédito ha desarrollado para permitir la realización de este tipo de operaciones.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Anexo de Contrato de Afiliación “Sistemas de Tarjeta de Crédito, Ventas por Internet Onepay Versión octubre de 2017, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y Transbank S.A., que a la letra expresa:

ANEXO
CONTRATO DE AFILIACIÓN
SISTEMAS DE TARJETAS DE CRÉDITO
VENTAS POR INTERNET ONEPAY
VERSIÓN OCTUBRE DE 2017

En el lugar y fecha consignados al final, entre Transbank S.A., en adelante Transbank, domiciliada en la ciudad y comuna de Santiago, calle Huérfanos 770, piso 10; actuando por sí y en representación de los Emisores de tarjetas de crédito y de débito que le han conferido mandato al efecto, por una parte; y por la otra, el Servicio de Impuestos Internos, domiciliado en Teatinos 120, piso 6, ciudad y comuna de Santiago en adelante el **SII**; se ha convenido el siguiente Anexo de Convenio al Contrato de Afiliación Sistemas de Tarjetas de Crédito operados por Transbank S.A., en adelante el Contrato, suscrito por las partes, para la aceptación por el **SII** de las tarjetas de crédito operadas por **Transbank**, en adelante las **Tarjetas**:

PRIMERO: Las partes dejan constancia de que con fecha 1 de abril de 2002, firmaron un Convenio en virtud de la cual el SII se incorporó al Servicio de Webpay para posibilitar las operaciones de pagos de impuestos a través de Internet, por las tarjetas de crédito operadas por Transbank.

SEGUNDO: **Transbank** ha implementado un servicio electrónico de autorización y captura de transacciones generadas en la red computacional de comunicaciones denominada INTERNET, el cual permite que se conecten en la red INTERNET dispositivos del **SII** y del titular de la **Tarjeta** (tarjetahabiente) con **Transbank**, para efectuar por parte del tarjetahabiente pagos de impuestos con cargo a las **Tarjetas**. Dicho servicio admite diversas modalidades, una de las cuales se denomina **ONEPAY**.

TERCERO: **ONEPAY** es una solución tecnológica que permite a los tarjetahabientes realizar pagos de impuestos desde el sitio Web del **SII** con cargo a su **Tarjeta**, sin necesidad de ingresar los datos de la **Tarjeta** en cada operación, confirmando la operación a través la aplicación móvil **ONEPAY** descargada e instalada previamente por el tarjetahabiente en los dispositivos móviles que disponga. Para ello, el tarjetahabiente debe contar con una cuenta **ONEPAY**, y contar con al menos una **Tarjeta** de alguno de los emisores adheridos inscrita en **ONEPAY**. Adicionalmente, debe contar con un **PIN ONEPAY** el cual lo puede crear solo desde la aplicación móvil y será requerido en cada compra que realice con **ONEPAY**.

CUARTO: La operación de **ONEPAY** cuenta con las siguientes características:

- 1.- Sólo admite la ejecución de transacciones en línea.
- 2.- Solo están habilitadas las operaciones en moneda nacional con **Tarjetas** de Emisores Nacionales.
- 3.- El tarjetahabiente debe inscribir su **Tarjeta** en **ONEPAY**, la que es autorizada y autenticada por el Emisor correspondiente al momento de su inscripción.
- 4.- **Transbank** mantendrá parámetros de operación definidos por los Emisores de las **Tarjetas** o por **Transbank** (límites de control diarios: número de transacciones, monto por transacción, en ambos

casos ya sea por **tarjeta** o por día, etc.)

5.- Se deberán cumplir por el **SII** con las disposiciones establecidas en los MANUALES a que se hace referencia más adelante. Cualquier uso adicional o complementario requerirá autorización previa y por escrito de **Transbank**.

6.- Será de cargo y responsabilidad del **SII** disponer de la infraestructura tecnológica idónea y actualizada que le permita operar en la modalidad **ONEPAY**.

7.- El **SII** deberá ser un usuario habilitado de la red INTERNET y estar en condiciones de establecer conexión con los tarjetahabientes las 24 horas de todos los días. Los costos en que deba incurrir el **SII** para ser usuario de la red INTERNET, así como los necesarios para mantener tal calidad, serán de su exclusivo cargo. También lo serán, en la medida que se disponga de los recursos para ello, las inversiones, sean en Hardware, Software u otros elementos tecnológicos, necesarias para que el **SII** esté habilitado para operar el servicio **ONEPAY**.

8.- La Operación, procedimientos asociados, especificaciones técnicas, aplicaciones y funcionamiento, se regirá por lo establecido en este Anexo y por las disposiciones contenidas en el **Manual del Comercio ONEPAY y en el Manual de Integración ONEPAY**, en adelante los MANUALES, los cuales las partes conocen y aceptan, declarando el **SII** haber recibido un ejemplar y que dichos documentos son de su cabal conocimiento y dominio operativo, obligándose a cumplirlos íntegramente.

9.- Para comenzar a efectuar operaciones mediante el servicio **ONEPAY** se deberán cumplir las diversas etapas del proceso de habilitación establecidos en los MANUALES. Ante cualquier duda o dificultad que se le presente al **SII** en relación con el funcionamiento del sistema, detecte un incorrecto funcionamiento del mismo u otra cuestión técnica, se obliga de inmediato a comunicar esta situación a **Transbank**.

QUINTO: Por el presente Anexo, con aceptación de **Transbank**, el **SII** se incorpora al servicio **ONEPAY** recién descrito.

SEXTO: **Transbank** dentro de las condiciones del presente Anexo y sin que ello signifique su modificación, podrá emitir nuevos manuales, instrucciones o normas operacionales destinadas a complementar el sistema establecido en dichos instrumentos o destinadas a adoptar acciones o mecanismos de seguridad o resguardo adicionales en las operaciones para evitar usos indebidos o fraudulentos de las **Tarjetas**. Dichas normas podrán contenerse en boletines, cartas, folletos y cualquier otro documento emanado de **Transbank**.

SÉPTIMO: El **SII** será responsable de dar a conocer al público en general su dirección INTERNET de acceso, sin perjuicio de lo cual autoriza a **Transbank** para que pueda comunicar por los medios que estime conveniente que el **SII** se encuentra incorporado al servicio **ONEPAY**. Asimismo, el **SII** se obliga, a anunciar en su sitio web acerca de tal incorporación de acuerdo a los parámetros descritos en los manuales. El sitio web del **SII** debe contener, como mínimo la información descrita en los MANUALES.

OCTAVO: Sin perjuicio de los procedimientos y requisitos establecidos en los MANUALES, en las transacciones realizadas mediante el servicio **ONEPAY** el **SII** deberá:

1.- Asignar a cada operación un número único, que se denominará Número de Orden de Pedido.

2.- Informar al tarjetahabiente el monto total de la operación.

3.- Emitir un comprobante de cada operación que deberá ser entregado al tarjetahabiente, sea mediante un medio electrónico o físico. Este comprobante puede ser desarrollado por el mismo **SII** de acuerdo a lo estipulado en los MANUALES o utilizar el que se ofrece a través de la integración del servicio **ONEPAY**.

NOVENO: Las solicitudes de autorización de transacciones que no sean aprobadas por **Transbank** serán informadas por ésta al **SII**, el cual deberá transmitir el rechazo al tarjetahabiente, mediante una

página web diseñada por el **SII** al efecto, en la cual, respecto de la solicitud pago con **Tarjeta**, sólo se informará acerca del rechazo de la transacción respectiva, sin agregados de ninguna especie.

DÉCIMO: En relación a las operaciones efectuadas al amparo de este Anexo, serán pagadas por **Transbank** a la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el Contrato.

UNDÉCIMO: El **SII** almacenará la información de las operaciones, debiendo mantener los respectivos registros a lo menos por un plazo de seis años desde la fecha de cada operación, a modo de respaldo de los pagos de las ventas efectuadas y de los servicios prestados y deberá ser puesta a disposición de **Transbank** cada vez y tan pronto la requiera, en tanto la entrega de esta información no vulnere el secreto tributario. La información mínima que deberá almacenar el **SII** será la indicada en los MANUALES.

DÉCIMO SEGUNDO: Será responsabilidad del **SII** adoptar las acciones que fueren conducentes a proteger y garantizar la confidencialidad e integridad de la información de las transacciones sujetas a este Anexo. Asimismo, deberá resguardar que en sus dispositivos la información relativa a las transacciones, sea sólo conocida por personas que requieran acceder a ella y debidamente autorizadas. El **SII** no podrá requerir de los tarjetahabientes los datos de las **Tarjetas** que utilizará como medio de pago de los bienes vendidos o servicios prestados, constituyendo la transgresión de esta prohibición una infracción grave a este Anexo.

En el evento que por la implementación de mecanismos de seguridad sobre las transacciones o de la información que las conforman, por disposiciones que imponga la autoridad normativa o supervisora o las marcas internacionales, o por obsolescencia de los métodos tecnológicos utilizados, fuere necesario efectuar modificaciones o adaptaciones a la operatoria de las transacciones o en las aplicaciones instaladas en el **SII**, éste se compromete a implementarlas en los plazos y en la forma que la autoridad o **Transbank** le indique. En todo caso, el plazo para efectuar las adaptaciones que correspondan, no podrá exceder de 3 meses. **Transbank** podrá poner término a este Anexo en caso de incumplimiento de esta obligación.

Transbank podrá solicitar efectuar inspecciones, auditorías, revisiones y certificaciones de los sistemas del **SII** relacionados al funcionamiento del sistema, especialmente tratándose de requerimientos de las autoridades fiscalizadoras o de las marcas internacionales, para verificar la seguridad tecnológica de los sistemas computacionales y/o de comunicaciones. El **SII** se obliga a facilitar las mencionadas acciones y a adoptar las medidas correctivas que **Transbank** le indique, en la medida que su normativa lo permita. Asimismo, **Transbank** también podrá requerir del **SII** la contestación de cuestionarios sobre la materia o de procesos tendientes a su certificación. En el evento que **Transbank** efectúe análisis o investigaciones de transacciones sometidas al presente Anexo, el **SII** se obliga a proporcionar a **Transbank** toda la información y documentos que ésta le requiera, en la medida que su normativa lo permita.

En todo caso, el **SII** deberá sujetarse a las restricciones o prohibiciones que se establezcan por **Transbank** a la aceptación de las **Tarjetas** sujetas a este instrumento, las que se informarán oportunamente.

DÉCIMO TERCERO: La terminación del Contrato implicará el término automático de este Anexo. El presente Anexo tendrá duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerles término con un aviso por escrito dado a la otra parte, el cual deberá ser entregado mediante carta certificada o con certificación de recepción, a lo menos con 90 días corridos de anticipación a la fecha en que se desea que el término produzca sus efectos.

Transbank podrá poner término en cualquier tiempo a este Anexo, o suspender el servicio, si por cualquier razón el **SII** incumple cualquiera de los términos y condiciones contenidas en ellos o en el Contrato, incluyendo el uso impropio del servicio **ONEPAY** o la sola sospecha de compromiso de seguridad tecnológica o de ejecución por intermedio del sistema de transacciones indebidas o presumiblemente fraudulentas.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que el servicio podría interrumpirse temporalmente por fenómenos de la naturaleza, hechos de terceros, por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como sismos, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por partes de terceros, no funcionamiento de redes públicas y/o

privadas, actos vandálicos o terroristas, huelgas u otros similares, u otras causas no imputables a **Transbank**, debidamente acreditadas.

El servicio también podría interrumpirse temporalmente debido al mejoramiento, mantenciones o actualizaciones de los sistemas.

DÉCIMO QUINTO: El **SII** suscribe este Anexo luego de haber leído, y comprendido la información acerca del Servicio y aceptado sus condiciones, su operación y procedimientos establecidos en este instrumento, y ha tomado pleno conocimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas al suscribirlo.

Este Anexo complementa cualquier otro acuerdo o convención celebrado con anterioridad entre las partes sobre las materias que aquí se tratan y se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

El presente Anexo se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

LUGAR DE OTORGAMIENTO			
Fecha de Contrato	En la Ciudad de		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL			
RUT	Nombre o Razón Social		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
	Nombre de Fantasía		
	<input type="text"/>		
Domicilio	Número	Local / Oficina	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Comuna	Ciudad	Región	Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
RUT Representante Legal 1	Nombre Representante Legal 1		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
RUT Representante Legal 2	Nombre Representante Legal 2		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Coordinador Transbank	Código de Comercio		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		

OBSERVACIONES

FIRMAS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Representante Legal (1)

Representante Legal (2)

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

El(los) firmante(s) declara(n) que los datos del Establecimiento aquí consignados son verídicos, que lo representa(n) legalmente con las facultades para suscribir este Anexo y que lo ha(n) leído y acepta(n) en todas sus partes, respecto del cual Transbank le(s) proporcionó una acabada información.

FIRMAS TRANSBANK

p.p. TRANSBANK S.A.

p.p. TRANSBANK S.A.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL
PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA DEL SERVICIO
DE IMPUESTOS INTERNOS**



**VICTOR VILLALÓN MÉNDEZ
DIRECTOR (S)**

ANEXO ONEPAY

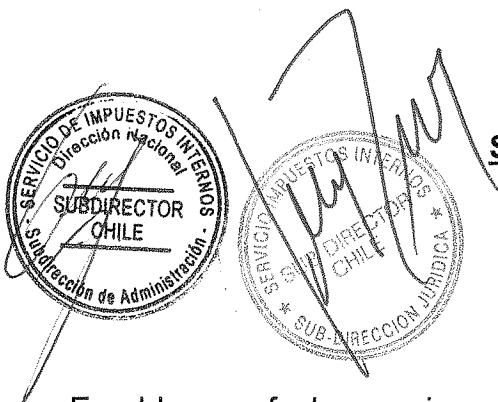
ANEXO

CONTRATO DE AFILIACIÓN

SISTEMAS DE TARJETAS DE CRÉDITO

VENTAS POR INTERNET ONEPAY

VERSIÓN OCTUBRE DE 2017



En el lugar y fecha consignados al final, entre Transbank S.A., en adelante Transbank, domiciliada en la ciudad y comuna de Santiago, calle Huérfanos 770, piso 10; actuando por sí y en representación de los Emisores de tarjetas de crédito y de débito que le han conferido mandato al efecto, por una parte; y por la otra, el Servicio de Impuestos Internos, domiciliado en Teatinos 120, piso 6, ciudad y comuna de Santiago en adelante el **SII**; se ha convenido el siguiente Anexo de Convenio al Contrato de Afiliación Sistemas de Tarjetas de Crédito operados por Transbank S.A., en adelante el Contrato, suscrito por las partes, para la aceptación por el **SII** de las tarjetas de crédito operadas por **Transbank**, en adelante las **Tarjetas**:

PRIMERO: Las partes dejan constancia de que con fecha 1 de abril de 2002, firmaron un Convenio en virtud de la cual el SII se incorporó al Servicio de Webpay para posibilitar las operaciones de pagos de impuestos a través de Internet, por las tarjetas de crédito operadas por Transbank.

SEGUNDO: **Transbank** ha implementado un servicio electrónico de autorización y captura de transacciones generadas en la red computacional de comunicaciones denominada INTERNET, el cual permite que se conecten en la red INTERNET dispositivos del **SII** y del titular de la **Tarjeta** (tarjetahabiente) con **Transbank**, para efectuar por parte del tarjetahabiente pagos de impuestos con cargo a las **Tarjetas**. Dicho servicio admite diversas modalidades, una de las cuales se denomina **ONEPAY**.

TERCERO: **ONEPAY** es una solución tecnológica que permite a los tarjetahabientes realizar pagos de impuestos desde el sitio Web del **SII** con cargo a su **Tarjeta**, sin necesidad de ingresar los datos de la **Tarjeta** en cada operación, confirmando la operación a través la aplicación móvil **ONEPAY** descargada e instalada previamente por el tarjetahabiente en los dispositivos móviles que disponga. Para ello, el tarjetahabiente debe contar con una cuenta **ONEPAY**, y contar con al menos una **Tarjeta** de alguno de los emisores adheridos inscrita en **ONEPAY**. Adicionalmente, debe contar con un **PIN ONEPAY** el cual lo puede crear solo desde la aplicación móvil y será requerido en cada compra que realice con **ONEPAY**.

CUARTO: La operación de **ONEPAY** cuenta con las siguientes características:

- 1.- Sólo admite la ejecución de transacciones en línea.
- 2.- Solo están habilitadas las operaciones en moneda nacional con **Tarjetas** de Emisores Nacionales.

ANEXO ONEPAY

- 3.- El tarjetahabiente debe inscribir su **Tarjeta** en **ONEPAY**, la que es autorizada y autenticada por el Emisor correspondiente al momento de su inscripción.
- 4.- **Transbank** mantendrá parámetros de operación definidos por los Emisores de las **Tarjetas** o por **Transbank** (límites de control diarios: número de transacciones, monto por transacción, en ambos casos ya sea por **tarjeta** o por día, etc.)
- 5.- Se deberán cumplir por el **SII** con las disposiciones establecidas en los **MANUALES** a que se hace referencia más adelante. Cualquier uso adicional o complementario requerirá autorización previa y por escrito de **Transbank**.
- 6.- Será de cargo y responsabilidad del **SII** disponer de la infraestructura tecnológica idónea y actualizada que le permita operar en la modalidad **ONEPAY**.
- 7.- El **SII** deberá ser un usuario habilitado de la red **INTERNET** y estar en condiciones de establecer conexión con los tarjetahabientes las 24 horas de todos los días. Los costos en que deba incurrir el **SII** para ser usuario de la red **INTERNET**, así como los necesarios para mantener tal calidad, serán de su exclusivo cargo. También lo serán, en la medida que se disponga de los recursos para ello, las inversiones, sean en **Hardware**, **Software** u otros elementos tecnológicos, necesarias para que el **SII** esté habilitado para operar el servicio **ONEPAY**.
- 8.- La Operación, procedimientos asociados, especificaciones técnicas, aplicaciones y funcionamiento, se registrará por lo establecido en este Anexo y por las disposiciones contenidas en el **Manual del Comercio ONEPAY** y en el **Manual de Integración ONEPAY**, en adelante los **MANUALES**, los cuales las partes conocen y aceptan, declarando el **SII** haber recibido un ejemplar y que dichos documentos son de su cabal conocimiento y dominio operativo, obligándose a cumplirlos íntegramente.
- 9.- Para comenzar a efectuar operaciones mediante el servicio **ONEPAY** se deberán cumplir las diversas etapas del proceso de habilitación establecidos en los **MANUALES**. Ante cualquier duda o dificultad que se le presente al **SII** en relación con el funcionamiento del sistema, detecte un incorrecto funcionamiento del mismo u otra cuestión técnica, se obliga de inmediato a comunicar esta situación a **Transbank**.

QUINTO: Por el presente Anexo, con aceptación de **Transbank**, el **SII** se incorpora al servicio **ONEPAY** recién descrito.

SEXTO: **Transbank** dentro de las condiciones del presente Anexo y sin que ello signifique su modificación, podrá emitir nuevos manuales, instrucciones o normas operacionales destinadas a complementar el sistema establecido en dichos instrumentos o destinadas a adoptar acciones o mecanismos de seguridad o resguardo adicionales en las operaciones para evitar usos indebidos o fraudulentos de las **Tarjetas**. Dichas normas podrán contenerse en boletines, cartas, folletos y cualquier otro documento emanado de **Transbank**.

ANEXO ONEPAY

SÉPTIMO: El **SII** será responsable de dar a conocer al público en general su dirección INTERNET de acceso, sin perjuicio de lo cual autoriza a **Transbank** para que pueda comunicar por los medios que estime conveniente que el **SII** se encuentra incorporado al servicio **ONEPAY**. Asimismo, el **SII** se obliga, a anunciar en su sitio web acerca de tal incorporación de acuerdo a los parámetros descritos en los manuales. El sitio web del **SII** debe contener, como mínimo la información descrita en los MANUALES.

OCTAVO: Sin perjuicio de los procedimientos y requisitos establecidos en los MANUALES, en las transacciones realizadas mediante el servicio ONEPAY el **SII** deberá:

- 1.- Asignar a cada operación un número único, que se denominará Número de Orden de Pedido.
- 2.- Informar al tarjetahabiente el monto total de la operación.
- 3.- Emitir un comprobante de cada operación que deberá ser entregado al tarjetahabiente, sea mediante un medio electrónico o físico. Este comprobante puede ser desarrollado por el mismo **SII** de acuerdo a lo estipulado en los MANUALES o utilizar el que se ofrece a través de la integración del servicio **ONEPAY**.

NOVENO: Las solicitudes de autorización de transacciones que no sean aprobadas por **Transbank** serán informadas por ésta al **SII**, el cual deberá transmitir el rechazo al tarjetahabiente, mediante una página web diseñada por el **SII** al efecto, en la cual, respecto de la solicitud pago con **Tarjeta**, sólo se informará acerca del rechazo de la transacción respectiva, sin agregados de ninguna especie.

DÉCIMO: En relación a las operaciones efectuadas al amparo de este Anexo, serán pagadas por **Transbank** a la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el Contrato.

UNDÉCIMO: El **SII** almacenará la información de las operaciones, debiendo mantener los respectivos registros a lo menos por un plazo de seis años desde la fecha de cada operación, a modo de respaldo de los pagos de las ventas efectuadas y de los servicios prestados y deberá ser puesta a disposición de **Transbank** cada vez y tan pronto la requiera, en tanto la entrega de esta información no vulnere el secreto tributario. La información mínima que deberá almacenar el **SII** será la indicada en los MANUALES.

DÉCIMO SEGUNDO: Será responsabilidad del **SII** adoptar las acciones que fueren conducentes a proteger y garantizar la confidencialidad e integridad de la información de las transacciones sujetas a este Anexo. Asimismo, deberá resguardar que en sus dispositivos la información relativa a las transacciones, sea sólo conocida por personas que requieran acceder a ella y debidamente autorizadas. El **SII** no podrá requerir de los tarjetahabientes los datos de las **Tarjetas** que utilizará como medio de pago de los bienes vendidos o servicios prestados, constituyendo la transgresión de esta prohibición una infracción grave a este Anexo.

En el evento que por la implementación de mecanismos de seguridad sobre las transacciones o de la información que las conforman, por disposiciones que imponga la autoridad normativa o supervisora o las marcas internacionales, o por obsolescencia de los métodos tecnológicos utilizados, fuere necesario efectuar modificaciones o adaptaciones a la operatoria de las transacciones o en las

ANEXO ONEPAY

aplicaciones instaladas en el **SII**, éste se compromete a implementarlas en los plazos y en la forma que la autoridad o **Transbank** le indique. En todo caso, el plazo para efectuar las adaptaciones que correspondan, no podrá exceder de 3 meses. **Transbank** podrá poner término a este Anexo en caso de incumplimiento de esta obligación.

Transbank podrá solicitar efectuar inspecciones, auditorías, revisiones y certificaciones de los sistemas del **SII** relacionados al funcionamiento del sistema, especialmente tratándose de requerimientos de las autoridades fiscalizadoras o de las marcas internacionales, para verificar la seguridad tecnológica de los sistemas computacionales y/o de comunicaciones. El **SII** se obliga a facilitar las mencionadas acciones y a adoptar las medidas correctivas que **Transbank** le indique, en la medida que su normativa lo permita. Asimismo, **Transbank** también podrá requerir del **SII** la contestación de cuestionarios sobre la materia o de procesos tendientes a su certificación. En el evento que **Transbank** efectúe análisis o investigaciones de transacciones sometidas al presente Anexo, el **SII** se obliga a proporcionar a **Transbank** toda la información y documentos que ésta le requiera, en la medida que su normativa lo permita.

En todo caso, el **SII** deberá sujetarse a las restricciones o prohibiciones que se establezcan por **Transbank** a la aceptación de las **Tarjetas** sujetas a este instrumento, las que se informarán oportunamente.

DÉCIMO TERCERO: La terminación del Contrato implicará el término automático de este Anexo. El presente Anexo tendrá duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerles término con un aviso por escrito dado a la otra parte, el cual deberá ser entregado mediante carta certificada o con certificación de recepción, a lo menos con 90 días corridos de anticipación a la fecha en que se desea que el término produzca sus efectos.

Transbank podrá poner término en cualquier tiempo a este Anexo, o suspender el servicio, si por cualquier razón el **SII** incumple cualquiera de los términos y condiciones contenidas en ellos o en el Contrato, incluyendo el uso impropio del servicio **ONEPAY** o la sola sospecha de compromiso de seguridad tecnológica o de ejecución por intermedio del sistema de transacciones indebidas o presumiblemente fraudulentas.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que el servicio podría interrumpirse temporalmente por fenómenos de la naturaleza, hechos de terceros, por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como sismos, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por partes de terceros, no funcionamiento de redes públicas y/o privadas, actos vandálicos o terroristas, huelgas u otros similares, u otras causas no imputables a **Transbank**, debidamente acreditadas.

El servicio también podría interrumpirse temporalmente debido al mejoramiento, mantenciones o actualizaciones de los sistemas.

DÉCIMO QUINTO: El **SII** suscribe este Anexo luego de haber leído, y comprendido la información acerca del Servicio y aceptado sus condiciones, su operación y procedimientos establecidos en este instrumento, y ha tomado pleno conocimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas al suscribirlo.

ANEXO ONEPAY

Este Anexo complementa cualquier otro acuerdo o convención celebrado con anterioridad entre las partes sobre las materias que aquí se tratan y se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

El presente Anexo se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

LUGAR DE OTORGAMIENTO	
Fecha de Contrato	En la Ciudad de
12 02 2019	SANTIAGO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL			
RUT	Nombre o Razón Social		
60803000 - K	Servicio de Impuestos Internos		
	Nombre de Fantasía		
	Servicio de Impuestos Internos		
Domicilio	Número	Local / Oficina	
Teatinos	120	Piso 6	
Comuna	Ciudad	Región	Teléfono
Santiago	Santiago	Metropolitana	

RUT Representante Legal 1	Nombre Representante Legal 1
9403994 - 0	Fernando Javier Barraza Luengo
RUT Representante Legal 2	Nombre Representante Legal 2
Coordinador Transbank	Código de Comercio

ANEXO ONEPAY

OBSERVACIONES

FIRMAS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL



[Handwritten signature]

Representante Legal (1)

Representante Legal (2)

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

El(los) firmante(s) declara(n) que los datos del Establecimiento aquí consignados son verídicos, que lo representa(n) legalmente con las facultades para suscribir este Anexo y que lo ha(n) leído y acepta(n) en todas sus partes, respecto del cual Transbank le(s) proporcionó una acabada información.

FIRMAS TRANSBANK

p.p. TRANSBANK S.A.

p.p. TRANSBANK S.A.

C: CON

Rodrigo Quijada ↑

Ricardo Blumel ↑